

Núm. 72.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Junio de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 147.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Siendo necesario organizar definitivamente el ramo de Proteccion y Seguridad pública con arreglo al nuevo presupuesto, y no debiendo constar el personal de esa Provincia mas que de un Comisario en la Capital, cuatro en los Partidos, veinte y cinco Celadores y diez y ocho Agentes, ha tenido á bien S. M. mandar que V. S. proceda desde luego á la supresion de las Comisariás, Celadurías y plazas de Agentes que excedan de aquel número, y remita á este Ministerio un estado nominal y local de los empleados que hayan de continuar, con expresion de los pueblos en que tengan su residencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y en su virtud ha sido fijado el número de los empleados de Proteccion y Seguridad pública que deben de continuar desempeñando sus destinos en esta Provincia, en los términos que se indican á continuacion, expresándose igualmente los puntos donde residen para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 12 de Junio de 1845.— Laureano de Arrieta.

Puntos de residencia de los Comisarios.	Partidos que comprenden.
Valladolid.	Valladolid.
Mota del Marqués.	Los de la Mota y Rioseco.
Medina del Campo.	Los de Medina, Nava del Rey y Olmedo.
Peñafiel.	Los de Peñafiel y Valoria la Buena.
Villalon.	Villalon.

Los veinte y cinco Celadores ocupan los puntos siguientes:

Puntos de residencia.	Partidos á que corresponden.
Siete Celadores en Valladolid.	Valladolid.
Villalon.	Villalon.
Nava del Rey.	Nava del Rey.
Alaejos.	Medina del Campo.
Medina del Campo.	
Rueda.	Medina del Campo.
La Seca.	
Olmedo.	Olmedo.
Iscar.	
Mojados.	
Portillo.	Peñafiel.
Peñafiel.	
Quintanilla de abajo.	Rioseco.
Rioseco.	
Villafrechós.	Rioseco.
Castromonte.	
Valoria la Buena.	Valoria la Buena.
Mota del Marqués.	Mota del Marqués.
Tordesillas.	

Los diez y ocho Agentes han sido destinados á esta Capital.

Núm. 148.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Estando instruyendo causa criminal el Juez de primera instancia de esta Capital en averiguacion de los actores del descerrage y robo de los efectos que comprende la nota que á continuacion se inserta, en la Hermita de San Roque de la villa de Tudela de Duero, encargo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que practiquen las diligencias oportunas á fin de adquirir alguna noticia de la existencia de los indicados efectos, dándome parte caso que llegué á descubrirse. Valladolid 13 de Junio de 1845.— Laureano de Arrieta.

Efectos robados.

Un crucifijo pequeño de metal dorado. = Una capa de raso de seda, color de rosa, floreada de blanco y verde, con esclavina y galon de puntilla estrecho plateado oscuro, con forro de mitan encarnado descolorido. = Una golilla de muselina blanca bordada, con cabezon y fleco de algodón. = Tres lazos de cinta de raso encarnado como de un dedo de ancho. = Otros dos lazos de cinta ancha, uno color de rosa descolorida con puntas negras, un poco quemado, y el otro encarnado. = Una cerradura pestillera grande con que estaba cerrada la puerta principal.

Núm. 149.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Coronel Comandante general de las columnas de la Sierra de Búrgos se halla sumariando con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, á Mariano Cid y Celestino Requejo, Molineros de Ahorada, por robos en cuadrilla á la Silla de Postas de la Embajada Francesa, y apareciendo que dichos sujetos se han dirigido á esta Provincia, encargo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir su captura, pasándoles, caso que esta tenga lugar, á disposicion de dicho Señor Comandante general. Valladolid 14 de Junio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por la Administracion de Rentas de esta Provincia se me ha dirigido una relacion de los Abogados de esta Ciudad que se hallan adeudando á la Hacienda pública las cuotas impuestas por la contribucion del subsidio industrial y de comercio hasta fin de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Se han apurado los medios legales para recaudar estos débitos, sin que la expresada Administracion haya podido conseguirlo, y en tal concepto, no puedo menos de dirigirme á los interesados por medio del presente aviso, á fin de que en el término preciso de ocho dias concurren á realizar el pago de dichos descubiertos á la Administracion de Rentas de esta Provincia; en el concepto de que transcurrido el plazo que por último é improrogable les concedo, adoptaré todas las medidas extraordinarias que están en mis facultades, entre las que será una de ellas estampar los nombres de los deudores en este Boletín oficial, sin perjuicio de dar cuenta al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para la resolucion conveniente.

Los particulares de esta clase que por su

ilustracion, deben ser modelo en el cumplimiento de los deberes impuestos á todo ciudadano, espero no den lugar á que se adopten las medidas que dejo indicadas, y que no me es posible suspender sin perjuicio de los intereses nacionales. Valladolid 15 de Junio de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

Dr. Don Rafael Jara, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su Partido, ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Burgoa y Don Salvador Rodriguez, prófugos, vecinos de Madrid, el primero en la calle de San Vicente, y el segundo en la de Jardines, contra quienes estoy procediendo criminalmente por expencion de moneda falsa, para que dentro de treinta dias siguientes al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á oír los cargos que contra ellos resultan, que si lo hicieren serán oidos y guardada su justicia, y en su reveldia proseguiré en la causa como si estuvieren presentes, sin mas citarles ni llamarles, y los autos y demas diligencias que en la misma se hicieren se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de aquellos pongo el presente en Piedrahita á 10 de Junio de 1845. = Rafael Jara. = Por su mandado, Isidro Sanchez de Rivera.

Insértese. = Arrieta.

Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente y su tenor hago saber: Que en el año pasado de mil ochocientos trece se formó en este Juzgado concurso de acreedores á los bienes que quedaron por fallecimiento de Don Alejandro Galvan, vecino de esta Ciudad, despues de algunos trámites transigieron la mayoría de aquellos y procedieron á la division de los bienes, reservando para los ignorados y los que no intervinieron en la avenencia la casa principal del expresado Don Alejandro, y como hasta el dia nada hayan reclamado, se ha promovido por los acreedores del Don Alejandro la gestion correspondiente sobre la entrega libre de la expresada casa, y para ello se ha acordado previamente á convocar á todos los que se crean con derecho á los bienes del nominado Don Alejandro Galvan, y con especialidad á la casa reservada, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducir el de que se crean asistidos en el término de treinta dias que al efecto se señalan, pues si así lo hicieren les oíré y administraré justicia en lo que tuvieren, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 27 de Mayo de 1845. = Juan Presa y Huerta. = Por mandado de su Señoría, Santiago Iglesias Pelaez.

Insértese. = Arrieta.

Don Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que dentro del décimo grado sean parientes de Doña Gertrudis Calvo, vecina que fué de Valladolid, ó á los que por cualquier otro motivo se contemplen con derecho á la propiedad de cuatro tierras, sitas en término de Manzanillo y parages de Fuente-Lopo, el Espino, Oyo de la Tejera y la Pinilla, que ha cultivado Matías Sanz (ya difunto) vecino que tambien fué de dicho pueblo, en concepto de arrendatario de la Doña Gertrudis, y hoy lleva su viuda Barbara de Frutos, á fin de que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador, autorizado en forma, á deducir el que les asista en el expediente promovido, conforme á la ley de 16 de Mayo de 1835, sobre adjudicacion de las expresadas fincas, declaradas por ahora sin dueño conocido, pues haciéndolo en el referido término se les oirá y administrará justicia, prevenidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 9 de Junio de 1845. — Manuel Gomez Costilla. — Por su mandado, Ignacio Barroso.

Insértese. — Arrieta.

Don Anacleto Toron, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Búrgos, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente mi edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Villanubá fundó Ana Martinez, vacante por difuncion de su último poseedor, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que les asista dentro del expresado término y á contar desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1845. — Anacleto Toron. — Por mandado de su Señoría, Tiburcio Gonzalez.

Insértese. — Arrieta.

Creemos de suma utilidad y recomendamos á los labradores todos el siguiente artículo que tomamos de nuestro ilustrado colega el *Amigo del pais*:

Perjuicios que acarrea la grama entre las tierras, y modo de destruirla.

Muchas especies de gramíneas, y con especialidad la que recibe el nombre de grama, son una verdadera plaga para el agricultor, pues llegan á invadir sus tierras hasta el extremo en muchos casos de ser sumamente costosa y aun difícil su extincion.

Sus raíces rastreras vegetan con tanta fuerza y se extienden por los lados con tanta prontitud que en el trascurso de un año una rama sola habrá infestado la extension de siete pies de terreno y aun mas. Es tan vivaz dicha planta, lo mismo que las de su especie, que cada nudo de sus raíces, con tal que subsista en la tierra, puede producir un nuevo pie ó planta, y que los surcos hechos con el arado timonero, único usado entre nosotros, divide donde existen aquellas raíces, resultando el que en vez de contribuir á destruirlas en muchos casos, no hace mas que aumentarlas.

Sensible y lamentable es ver muchas tierras cubiertas de grama hasta el extremo de tenerlas que abandonar sus dueños para pastos de ganados por no saber destruirla, y notar que, sea lo que quiera lo que siembren, no prospera, á no echar sus raíces á profundidad variable; cosa que deben tener muy presente los agricultores cuando traten de alternar sus cosechas; esto es, no hacer que la misma tierra produzca plantas que echen sus raíces á la misma profundidad, sino fundar el buen sistema de alternativa con plantas de raíz somera que sigan ó antecedan á las de raíz profunda, porque así ambas sacarán los jugos necesarios para su crecimiento sin esquilmar ó envejecer la tierra.

Nos parece pues de la mayor utilidad destinar unas cuantas páginas en nuestro periódico con el objeto de manifestar los medios de extinguir planta tan perjudicial.

Muchos cultivadores (labradores, jardineros y hortelanos), despues de extraida la grama, la dejan secar en el mismo sitio de donde la han sacado, y la mezclan con el estiércol de la cuadra para aumentar la cantidad de sus abonos. Otros, y especialmente los cultivadores en pequeño en algunas aldeas, la emplean como cama para sus animales y sobre todo para las vacas. Ambos métodos son viciosos, con particularidad el último, porque la grama no se destruye casi nunca completamente, y la experiencia ha hecho ver que las tierras en que se ha empleado aquel abono estaban mas infestadas de grama que las otras. Otros recogen las raíces, las quemán y esparcen las cenizas con los abonos, cuyo sistema es menos perjudicial.

El error en que generalmente se está de que cuando se quiera limpiar una tierra infestada de grama debe extraerse y trasportarse fuera de la heredad, ha sido con mas especialidad el origen de los obstáculos y dificultades que se han encontrado para su ejecucion y de las poquísimas ventajas que se han notado. Se han empleado medios mecánicos de diferentes géneros para extirpar las raíces, ya por instrumentos manejados con la mano del hombre, ya movidos por animales; pero sea cualquiera el medio que se emplee, la operacion es muy difícil; y cuando á fuerza de tiempo y de gastos se ha logrado ejecutarlo con toda la perfeccion que razonablemente puede esperarse, no se ha hecho nada, porque sean cualesquiera los cuidados que se hayan puesto, quedarán siempre en la tierra demasiados fragmentos ó trozos de raíces para volverla á infestar en el espacio de dos ó tres años, lo mismo ó mas que antes lo estaba.

Solo un medio se conoce que sea real y verdaderamente eficaz, y es el que emplean los buenos jardineros. Cuando remueven la tierra con pala ó azadon tienen el cuidado y precaucion de desmenuzar todos los terrones, coger á mano y con escrupulosidad las raíces mas pequeñas que perciben de

grama, las echan en una espuerta que colocan siempre á su lado, y despues las quemán fuera.

Es fácil conocer que esta operacion minuciosa sería impracticable á no ser que se quisiera destinar un tiempo que no estaria en ralacion con los resultados si se tratara de cavar una tierra aun de corta extension, entrelazada de raices de grama en todas sus partés, como suelen estarlo con frecuencia algunas tierras labrantías. Sería inútil intentar limpiar completamente un terreno en tal estado por los procedimientos de que puede hacerse uso económicamente en el cultivo rural, si estos procedimientos hubieran de tener por objeto quitar con exactitud la totalidad de las raices de grama.

El proponerse otro objeto es pues indispensable, y el que es mas fácil de lograr consiste en hacer perecer en la misma tierra toda cuanta grama exista, sin tomarse el trabajo de extraer ni aun la raicilla mas diminuta. Por este medio se obtendrá otro de la mayor utilidad, que consiste en enriquecer el terreno con la descomposicion de las raices; y en muchos casos es tal la descomposicion que resulta de la excesiva cantidad de estas, que basta para pagar con usura los gastos ocasionados para la destruccion de la grama, pues tal vez no hay planta que proporcione mas abono vegetal, especialmente en los campos en que el espesor total de la tierra cultivable está entrelazado de raices de dicha planta, de modo que despues de alzado el terreno se nota en los surcos formados por el arado mas grama que tierra. Un campo semejante encierra real y verdaderamente un tesoro; pero lo que conviene es el saber como debe aprovecharse.

La destruccion completa de la grama en la tierra mas infestada se funda en un principio solo, que la grama no puede subsistir y muere infaliblemente en un terreno bien suelto, y que se conserva constantemente en tal estado por dos ó tres meses del verano durante las mayores sequías. Para conseguir este resultado debe procurarse poner suelta la tierra lo mas pronto que sea factible en la primavera. Para esto es muy útil dar una reja en el otoño ó en el invierno en las tierras arcillosas ó fuertes que se pulverizan con facilidad en consecuencia de las heladas: se dejará la tierra tal cual quede por el arado, contentándose ó limitándose solo á dar una escarda poco antes de la segunda reja, que se practicará en el mes de Marzo, Abril ó Mayo cuando el terreno se haya secado un poco, pero antes de que haya podido endurecerse, porque en tal caso costaría mucho mas trabajo dejarle suelto con la segunda vuelta de arado. Verificado esto se dejará aun sin escardarle, pues como debe llevarse la mira de dejar el campo lo mas seco posible, deben evitarse en cuanto sea factible las escardas, que contribuyen poderosamente á retener la humedad en la tierra: asi la escarda completa debe darse antes de cada vuelta de arado, lo que hace mucho mas eficaz para que la tierra quede suelta; pero en el intervalo que separa las labores, es decir, el alzar, binar ó terciar, no debe emplearse ni la azadilla para escardar, ni la rastra, ni ningún instrumento, sino que la tierra debe quedar en surcos como la deja el arado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Hallándose vacante el Estanco de Berceruelo, dependiente de la Administracion de Tordesillas, por dimision del que le obtenia, se anuncia al público para que los aspirantes á él presenten sus solicitudes al Señor Intendente dentro del término de quince dias; en la inteligencia de que con arreglo á la Real órden de 15 de Agosto último será preferido el que se allane á satisfacer anticipadamente los tabacos que extraiga de dicha Administracion. Valladolid 14 de Junio de 1845. = José Sanchez Torres.

Insértese. = Arrieta.

SOCIEDAD PALENTINA—LEONESA.

Direccion.

Esta Direccion recibirá proposiciones hasta el dia 30 del actual para la conduccion á esta Corte de ochenta á cien mil arrobas de Carbon de Piedra y Coke desde las Minas de la Sociedad sitas en el Valle de Sabero, Partido de Riaño, Provincia de Leon. Las proposiciones podrán ser por el total de dicha cantidad ó por solo una parte de ella, y tambien para la conduccion de la misma totalidad ó de una parte de ella desde las Minas á esta Corte, ó desde las Minas á Valladolid ó Palencia, y desde uno de estos puntos á Madrid, segun pueda convenir á los sujetos que hagan las proposiciones. Estas deberán expresar el precio de transporte en toda la línea ó en la parte de ella que el proponente ofrezca recorrer y la época en que se proponga efectuarlo; en el concepto de que el precio mas alto que esta Direccion podrá admitir será el de cuatro y medio reales arroba en la totalidad de la línea. Madrid 1.º de Junio de 1845. = El Director, Joaquin de Tutor. = El Secretario, José María Gomez de Salazar.

NOTA. La Direccion se halla establecida en la calle de Alcalá, número 54, cuarto tercero de la derecha, á donde podrán dirigirse las proposiciones.

OTRA. En esta Ciudad de Valladolid se presentarán las proposiciones á Don José Manglano, que vive Plazuela del Rosario.

Para amanecer el dia 12 han desaparecido del Pinar de la Seca, inmediato al Santuario de la Virgen de la Peña y Monte de Señoras de Santa Clara de Tordesillas, dos bueyes: el uno negro, de edad de 6 á 7 años, un poco abierto de astas; y el otro castaño oscuro, su edad 5 años, mas alto que el anterior y de menos vientre: quien supiese su paradero avisará á su dueño José Robledo, Molinero de la Peña y vecino de Tordesillas, quien le gratificará.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del *Martes* 17 de Junio de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia; con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 3o de Junio de once á once y cuarto.

Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de un foro de 22 rs. anuales en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que paga Eugenio Melendez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

Id. de once y cuarto á once y media.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Julian Amarelo, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 6 celemines de trigo anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Agustin Rodriguez, vecino de Rueda, sobre un majuelo en Torrecilla del Valle, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 60 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 66 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Anto-

nio Baños, de Rueda, sobre tierras en Carrion, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,400 rs. vn.

Id. de doce á doce y cuarto.

El mismo Escribano.

El dominio directo de un foro de 12 rs. 17 mrs. y media gallina valuada en 2 rs. en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que paga Maria Antonia Nuñez, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 966 rs. 22 mrs. vn.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 21 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de José Garcia, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,430 rs. 12 mrs. vn.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 14 rs. 26 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Ramon Ruiz, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 984 rs. 11 mrs. vn.

Id. de una menos cuarto á una.

Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. y una gallina anuales en favor del mismo Convento, que paga Maria Lopez, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,733 rs. 12 mrs. vn.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 14 rs. 24 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Ines de Pablos, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 980 rs. 12 mrs. vn.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 44 rs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Rafael Hernandez, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,933 rs. 12 mrs. vn.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 47 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. José

de Mier Cosio, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,133 rs. 12 mrs. vn.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Hipólito Martín Cuadrillero, vecino de la Nava del Rey, sobre un majuelo en Carrion, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 966 rs. 23 mrs. vn.

Dia 1.º de Julio de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 25 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Don Pablo Hernandez, de la Nava del Rey, sobre una tierra en Carrion, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,666 rs. 23 mrs. vn.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 125 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Venancio Serrano, de Rueda, sobre tierras en Carrion, los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 8,333 rs. 12 mrs. vn.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 8 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento que paga D. Leon Ayllon, vecino de Rueda, sobre tierras en Carrion, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 40 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 2,666 rs. 22 mrs. vn.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 27 rs. y una gallina anual valorada en 4 rs., en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que paga Don Clemente Rodriguez, de Medina, sobre casas en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,066 rs. 23 mrs. vn.

Id. de doce á doce y cuarto.
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 130 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Francisca Garcia, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,666 rs. 23 mrs. vn.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 60 rs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga la viuda de Gerónimo Aguayo, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 26 rs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan los herederos de Manuela Pellegrero, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,733 rs. 12 mrs. vn.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 12 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Magdalena Castreño, de la Nava del Rey, sobre un majuelo en Carrion, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 30 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,000 rs. vn.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Don Santiago Rodriguez, de Rueda, sobre tierras en Carrion, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 966 rs. 23 mrs. vn.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 40 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña Florentina Manrique, y otros de Rodilana, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 20 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 6 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Andrés Manrique, de Rodilana, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 27 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,800 rs. vn.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 37 rs. 2 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga María Rodriguez y Consortes, vecinos de Medina, sobre una casa y bodega en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,470 rs. 20 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados los dias y horas citadas; advirtiendo que el importe en que se rematen se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 12 de Junio de 1845.—Francisco Lopez Villabrille.